

de esta marca, tienda «La Nacional», esquina de la Alhóndiga frente al mercado «Porfirio Díaz», almacén de abarrotes por mayor y menor, Apartado postal 77. Teléfono «Reyes, número 248;» al pie de dicho letrero se ve un caprichoso dibujo que dice: «San Luis Potosí, México.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ucurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 8 de Enero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. Inés Regalado y Compañía.—San Luis Potosí.

Es copia. México, 9 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Febrero 7 de 1902.

#### NUMERO 17.

Enero 8.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca á Amado Delgado, por «La Crema Guanajuatense», que usa en ciertos cigarros que fabrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 6,039.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 26 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca «La Crema Guanajuatense», que usa en ciertos cigarros que fabrica.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 8 de Enero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Amado Delgado.—Guanajuato.

Es copia. México, 9 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Febrero 7 de 1902.

#### NUMERO 18.

Enero 8.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á la Sociedad «O. y W. Thum Company», que usa con el nombre de «Tanglefoot», en el papel para moscas que fabrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 6,041.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 2 de Agosto último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada,

que la Sociedad «O. y W. Thum Company» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Tanglefoot», que usa en el papel para moscas que fabrica.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 8 de Enero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Ignacio Sepúlveda.—Presente.

Es copia. México, 9 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Febrero 7 de 1902.

#### NUMERO 19.

Enero 8.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á la «Compañía Cigarrera Mexicana, Sociedad Anónima», por ciertos cigarros que fabrica con el nombre de «Pelayo.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 6,043.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 21 de Agosto último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que la «Compañía Cigarrera Mexicana, S. A.» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Pelayo», que usa en ciertos cigarros que fabrica, estando dicha marca tirada en diversos colores y constituyéndola los dibujos litografiados en la etiqueta respectiva y las inscripciones en ella inscriptas, ya se les considere aislados ó en su combinación.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la etiqueta de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 8 de Enero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Ricardo del Río, Gerente de la «Compañía Cigarrera Mexicana, S. A.»—Presente.

Es copia. México, 9 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Febrero 7 de 1902.

#### NUMERO 20.

Enero 8.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á L. Langier y Compañía, para usar con el nombre «La Estrella», en los jabones que fabrican.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 5 de Agosto último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28

de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Señores L. Laugier y Compañía se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica ESTRELLA, que usan en los jabones que fabrican y en la inteligencia de que dicha marca consiste en un círculo dentro del que se encuentra una estrella que tendrá mayor ó menor número de picos ó ángulos.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 8 de Enero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Carlos F. Uribe.—Presente.

Es copia. México, 10 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Febrero 7 de 1902.

#### NUMERO 21.

Enero 9.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística.—A J. R. Garrido y Hermano, por la obra musical titulada «Cantos Corales» (colección 2ª) para uso de las Escuelas Oficiales, por José Cerbón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

J. R. Garrido y Hermano, comerciantes y vecinos de esta capital y con domicilio en el número 23 de la calle del Coliseo Viejo, ante usted con el respeto y las protestas debidas, manifiestan que han emprendido la publicación de la obra musical titulada «Cantos Corales» (colección 2ª) para uso de las Escuelas Oficiales, por José Cerbón, y cuya obra contiene los siguientes coros: 1. Invocación á Hidalgo.—2. Niñas y flores.—3. El tambor.—4. La Estrella de la tarde.—5. Coro Guerrero.—6. Las vacaciones.—7. A la Ciencia, y 8. ¡Adelante! y deseando obtener las franquicias que la ley otorga á los editores en el capítulo 4º, título 8º, libro 2º del Código Civil, desean reservarse los derechos que la ley concede en el presente caso, y al efecto hacen constar conforme al artículo 1,234 del mismo Código, que se reservan todos sus derechos de propiedad artística y acompañan dos ejemplares de la obra, según lo mandado en el artículo 1,235 del referido Código.

Por lo tanto, á usted suplican que dando por hecho la reserva de nuestros derechos, tengan á bien al tenor de los artículos 1,242 y 1,243 del mismo Código, mandar se haga el registro y las publicaciones de ley y que se nos expida la certificación respectiva.

México, Enero 7 de 1902.—*J. R. Garrido y Hermano*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el

derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la obra musical titulada «Cantos Corales» (colección 2ª) para uso de las Escuelas Oficiales, por José Cerbón; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirán ustedes enviar otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 9 de Enero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—CC. J. R. Garrido y Hermano.—Presentes.

Es copia. México, 9 de Enero de 1902.—P. O. D. Subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial», Enero 27 de 1902.

#### NUMERO 22.

Enero 9.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística.—A la «Casa Dotesio» de Bilbao, por conducto de sus apoderados Otto y Arzoz, por las obras que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Otto y Arzoz, apoderados de la Casa Editorial Sociedad Anónima «Casa Dotesio» de Bilbao, respetuosamente manifestamos:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

- Montesinos, «El Tío de Alcalá.»
- Valverde y Estellés, «La Tonta de Capirore.»
- Valverde (hijo) y Barrera, «La Tremenda.»
- Rubio, «El Turno de los Partidos.»
- G.ª Alvarez y Abati, «Las Venecianas.»
- Caballero, «La Diligencia.»
- Vives y Quisilant, «Doloretas.»
- Valverde y Barrera, «Género ínfimo.»
- Valverde, Torregrosa y Barrera, «Los Niños Llorones.»
- M. T. de la Puente «La Soleá.»

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos y transcripciones que de ellas en conjunto, ó de algunas de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaramos que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los dos ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 2 de Enero de 1902.—*Otto y Arzoz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 2 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que la «Casa Dotesio» de Bilbao, de la que son ustedes apoderados, se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes obras:

- Montesinos, «El Tío de Alcalá.»
- Valverde y Estellés, «La Tonta de Capirote.»
- Valverde (hijo) y Barrera, «La Tremenda.»
- Rubio, «El Turno de los Partidos.»
- G<sup>o</sup> Alvarez y Abati, «Las Venecianas.»
- Caballero, «La Diligencia.»
- Vives y Quisilant, «Doloretas.»
- Valverde y Barrera, «Género ínfimo.»
- Valverde, Torregrosa y Barrera, «Los Niños Llorones.»
- M. T. de la Puente, «La Soleá.»

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirvan ustedes enviar otro ejemplar de dichas obras, para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Enero 9 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sres. Otto y Arzo.—Presentes.

Son copias. México, 9 de Enero de 1902.—P. O. del Subsecretario: *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Enero 27 de 1902.

#### NUMERO 23.

Enero 9.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A la Testamentaria del Dr. D. Manuel Iriarte, por conducto de su representante, por la obra titulada «Elementos de Química General para uso de los Obreros.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ana Rico, viuda de Iriarte, con todo respeto ante usted expongo:

Que como ofrecí en mi escrito de 10 del pasado, acompañe en una foja útil la copia certificada que acredita mi personalidad como albacea en el intestado de mi finado esposo, el Señor Dr. D. Manuel Iriarte, y el otro ejemplar de la obra por él escrita, titulada «Elementos de Química General para uso de los Obreros.»

Como con lo anterior dejo llenados los requisitos y hecho el depósito que requiere la ley, á usted, Señor Secretario de Justicia pido, de acuerdo con lo que previene el artículo 1,234 del Código Civil, la propiedad de dicha obra para la Testamentaria que represento, reservando

para ella todos los derechos de propiedad que corresponden, así como los de reimprimirla en todo ó en parte, y traducirla á los idiomas francés, inglés ó alemán ó cualquier otro, en lo cual recibiré gracia y justicia.

México, Enero 7 de 1902.—*Ana Rico, viuda de Iriarte*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la Testamentaria del Dr. Manuel Iriarte, de quien es usted representante, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Elementos de Química General para uso de los Obreros;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 9 de Enero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—A la Señora Ana Rico, viuda de Iriarte.

Es copia. México, 9 de Enero de 1902.—P. O. D. Subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Febrero 25 de 1902.

#### NUMERO 24.

Enero 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Wickoff, Seamans y Benedict, que con el nombre de «Remington,» usan en máquinas de escribir y accesorios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2<sup>a</sup>—Número 6,106.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 10 de Julio del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5<sup>o</sup>, 6<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9<sup>o</sup> y 10<sup>o</sup> de la primera ley citada, que los Sres. Wickoff, Seamans y Benedict, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Remington,» que usan en máquinas de escribir y sus accesorios.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Enero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 11 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 7 de 1902.

## NUMERO 25.

Enero 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Wickoff, Seamans y Benedict, que con el nombre de «Remington Standard,» usan en las máquinas de escribir y sus accesorios que fabrican.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 6,108.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 10 de Julio del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que los Sres. Wickoff, Seamans y Benedict, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Remington Standard,» que usan en las máquinas de escribir y sus accesorios que fabrican.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Enero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México 11 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 7 de 1902.

## NUMERO 26.

Enero 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á «The Aeolian Company,» que con el nombre de «Pianola,» usa en los Tocadores de Piano-Automáticos que fabrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 6,110.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 5 de Julio del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que The Aeolian Company se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Pianola,» que usa en los Tocadores de Piano-Automáticos que fabrica.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Enero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 11 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 7 de 1902.

## NUMERO 27.

Enero 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio á Hijos de F. Vidal y Compañía, establecidos en Barcelona, por los vinos que cosechan, envasan y expenden.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 6,120.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 20 de Abril del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que los Sres. Hijos de F. Vidal y Cía., establecidos en Barcelona, España, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en los vinos que cosechan, envasan y expenden, en el concepto de que dicha marca consiste en una etiqueta fondo blanco, con dibujos y caracteres negros; y el rasgo característico de dicha marca es una lira formada con las plumas de un pavo real y el nombre de F. Vidal é Hijos y Cía. «Marca y lira registrada,» rodeado de líneas negras, y en la parte inferior las palabras «Cabida Garantida.»

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Enero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 11 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 7 de 1902.

## NUMERO 28.

Enero 10.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Charles John, por los perfumes y jabones que usa con el nombre «John Dijon.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>—Número 6,122.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 30 de Julio del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que se ha usted reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «John Dijon,» que usa en los perfumes y jabones que fabrica.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría,

Leyes.—Tomo LXXVIII.—5